

# ***Honorable Concejo Municipal De la Sección Capital Sucre***

Sucre Capital de la República de Bolivia

## **REGLAMENTO DE VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**



**Ordenanza: N° 186/04**  
**Fecha: 10 de Diciembre de 2004**

Sucre – Bolivia

# **REGLAMENTO DE VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

## **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO UNICO ALCANCE, MARCO GENERAL Y AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS, COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO Y DEFINICIONES**

#### **Art. 1.- (ALCANCE).**

El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el Municipio de Sucre, tiene por objeto:

Establecer las disposiciones generales mediante las cuales se regularán la venta, expendio de bebidas alcohólicas como a su consumo por los clientes, en resguardo de la vida, seguridad y defensa del consumidor.

Autorizar o revocar en su caso, los permisos para la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos o en eventos públicos autorizados, así como para la explotación de servicios adicionales de conformidad con el presente reglamento, atendiendo a los siguientes elementos:

- a).- Seguridad Pública
- b).- Zonificación y usos de suelo
- c).- Interés Social, y
- d).- Condiciones endógenas y exógenos del establecimiento

Adoptar las medidas para evitar que la explotación de los establecimientos o eventos público autorizados para la actividad, alteren el orden público.

Normar las inspecciones y la vigilancia en la materia, imponiendo las Sanciones y medidas de seguridad, de conformidad con el presente reglamento.

#### **Art. 2.- (MARCO GENERAL Y AMBITO DE APLICACION).**

El presente Reglamento tiene la finalidad de regular, en la jurisdicción del Municipio de Sucre, el funcionamiento de los Establecimientos de venta y expendio de bebidas alcohólicas, en resguardo de la vida, la salud pública, el

medio ambiente y las buenas costumbres, preservando los derechos a la libertad e igualdad ciudadana y la defensa del consumidor.

### **Art. 3.- (OBJETIVOS)**

Son objetivos del Reglamento de Establecimientos de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, los siguientes:

- a. Delimitar las actividades de los establecimientos legalmente autorizados e impedir el ejercicio de aquellos que no se encuentren registrados legalmente.
- b. Fijar las condiciones y requisitos referidos a la organización, infraestructura física y horarios para el desarrollo de sus actividades.
- c. Definir los procedimientos administrativos relativos a las autorizaciones o apelaciones inherentes al funcionamiento de estos establecimientos. Así como los procedimientos de control y sanciones que puedan cometerse en contra de regulaciones del presente Reglamento.
- d. Evitar el consumo excesivo de alcohol en la ciudadanía y en particular en la juventud, para lo cual se implementarán campañas de concientización y control de calidad de las bebidas alcohólicas.

### **Art. 4.- (COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE).**

El presente Reglamento, constituye la expresión del conjunto de normas jurídicas y Administrativas que determinan la jerarquía y atribuciones de los órganos Del GobiernoMunicipal de Sucre, en relación a la regulación del Funcionamiento de los locales de venta, Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas.

La facultad de conocer y analizar las solicitudes de autorización para el funcionamiento de los Establecimientos de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas corresponde a la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano a través de la Jefatura de Espectáculos Públicos y la Dirección de Salud y la Oficialía Mayor de Finanzas y Administrativa; mediante la Dirección de Ingresos.

El Alcalde Municipal es la instancia de apelación y la Jefatura de Espectáculos Públicos e Intendencia Municipal es el órgano de control

### **Art. 5.- (PRINCIPIOS).**

Las solicitudes de autorización ante el Municipio para el funcionamiento de establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y sus actividades económicas son de orden público y se rigen por los principios de:

- a).- UNIVERSALIDAD, respetando la jurisdicción del municipio y comprende a todas las personas que habitan en la ciudad de Sucre, sin distinción de clase, raza, nacionalidad, educación, religión o de otra índole contraria a la Ley.
- b).- PUBLICIDAD, conforme al cual, las resoluciones y actos jurídicos que realice el Gobierno Municipal deben ser de conocimiento público.
- c).- PROBIDAD, se expresa a través de las conductas imparciales que deben realizar oportunamente las autoridades municipales.

#### **Art. 6.- (DEFINICIONES)**

Para fines de cumplimiento del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Autoridad.-** Son los órganos del Gobierno Municipal que tienen la facultad de dictar o ejecutar sus resoluciones y/o ordenanzas, aún con el auxilio de la fuerza pública.
- b) **Actividad.-** La venta, expendio o venta para consumo de bebidas alcohólicas, realizada por las personas autorizadas para ello, en cualquier de los establecimientos determinados por el presente reglamento.
- c) **Bebida Alcohólica.-** Es toda aquella cuya característica es contener cierta proporción de alcohol etílico (Etanol), sea destilado o fermentado para consumo humano. El consumo específicamente permitido se refiere al alcohol natural (etanol) y excluye expresamente al alcohol desnaturalizado y otros tipos de alcoholes prohibidos para el consumo humano.
- d) **Establecimiento.-** El sitio, local o edificación habilitada y acondicionada conforme a los requisitos y condiciones, susceptible de ser autorizada para realizar cualquiera de las actividades a que se refiere el presente reglamento.
- e) **Espectáculos público, bailes públicos, ferias, variedades o diversiones análogas.-** Son todos los eventos temporales en donde se congrega la gente para celebrar o degustar, que se llevan a cabo en el territorio municipal, en los que se expenden, y consume bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores o cervezas en envase abierto, los días de lunes a domingo en el horario autorizado para tal efecto. En cada evento se requerirá el permiso por escrito de la autoridad

Municipal , especificando en el mismo la clasificación de las bebidas alcohólicas para su consumo y venta al público, lo cual sólo podrá verse por personas mayores de edad y en envase desechable, asimismo, no deberá permitirse la venta y consumo a personas que no acrediten su mayoría de edad.

- f) **Locales de expendio de bebidas alcohólicas.-** Son todos los recintos autorizados para la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- g) **Bar.-** Donde se vende bebidas alcohólicas que suelen tomarse en el mismo mostrador.
- h) **Cantina.-** Puesto público en el que se venden bebidas alcohólicas y comestibles.
- i) **Barra americana.-** Este local puede o no contar, con área destinada al baile cuya característica es tener una barra para el expendio de bebidas alcohólicas y como parte del personal, damas de compañía que alternan con la clientela.
- j) **Boite.-** Local destinado al baile y expendio de bebidas alcohólicas, que cuenta con sistema de sonido e iluminación adecuada.
- k) **Café Concert.-** Local que cuenta con un escenario para la presentación de conjuntos musicales, solistas, cómicos y variedades, además con barra para el expendio de bebidas alcohólicas y restaurantes.
- l) **Cabaret.-** Local donde se realizan espectáculos de noche, cuenta con área destinada al baile y se consume bebidas alcohólicas.
- m) **Centro o sede social.-** Sede de Club Social, mutual, círculo de amigos o fraternidad donde ofrecen servicios de restaurante y ocasionalmente la realización de fiestas para sus socios, siendo además permitido el expendio de bebidas alcohólicas.
- n) **Centro temporal de venta de bebidas alcohólicas.-** Lugar público o privado donde por circunstancias especiales (carnaval, fiestas patronales, ferias, kermesses, acontecimientos u otros eventos) la Alcaldía Municipal otorga permiso para la venta de bebidas alcohólicas el que debe ser expreso y por tiempo limitado. Excepto en la infraestructura de centros educativos y universitarios.
- o) **Club nocturno.-** En este local la admisión es preferentemente por parejas. El establecimiento se reserva además, el derecho de admisión. No se permite el ingreso de personas solas. Se expenden bebidas alcohólicas y cuenta con área destinada al baile.

- p) **Chichería.-** Local donde se expende principalmente chicha fermentada o “alcohólica” y en el que también se puede expender comida tradicional del país.
- q) **Choperia.-** Local de expendio preferentemente de cerveza, que cuenta con barra o bar, atención gastronómica eventual equipo de sonido y video.
- r) **Discoteca.-** Lugar que cuenta con pista de baile, cabina de sonido, mobiliario adecuado, donde el expendio de bebidas alcohólicas debe ser limitado y su funcionamiento ser regulado por organismos del menor y condiciones acústicas que eviten la contaminación sonora al vecindario.
- s) **Karaoke.-** Lugar que cuenta con equipo de música adecuado para acompañar el canto de los clientes, barra o bar y mobiliario apropiado. El expendio de bebidas alcohólicas debe ser limitado y su funcionamiento regulado por organismos del menor. Las condiciones acústicas deben ser óptimas para evitar la contaminación de sonido al vecindario.
- t) **Lenocinio.-** Local que se caracteriza por contar con trabajadoras sexuales internas, existiendo habitaciones destinadas a la práctica sexual. En este local se expenden bebidas alcohólicas de manera moderada.
- u) **Local de venta de bebidas alcohólicas (licorerías).-** Local cuya única finalidad es la venta de bebidas alcohólicas quedando comprendidas en esta definición las secciones de supermercados y otras tiendas autorizadas para el efecto.
- v) **Peña Folklorica.-** Centro de difusión artística en el que se expenden comidas, bebidas alcohólicas y donde principalmente se promueve espectáculos musicales y folklóricos.
- w) **Permisionario.-** La persona física o moral, titular de un permiso
- x) **Revalidación.-** Acto administrativo que realiza la Dirección de Ingresos de la misma anualmente por virtud de la cual se autoriza la operación del permiso que haya sido otorgado por el Gobierno Municipal, una vez que se ha verificado que se cumple con la reglamentación municipal vigente previo pago de los derechos correspondientes
- y) **Whiskeria.-** Local donde la principal finalidad es el expendio de bebidas alcohólicas generalmente al paso o en barra. Puede contar con mesas; la iluminación es indirecta, sin llegar a ser a media luz ni penumbra, cuenta con sistema de sonido de música ambiental de intensidad moderada y/o video y algunos juegos recreativos.
- z) **Tienda de barrio.-** Local pequeño de expendio de varios productos, que se ubican en viviendas particulares barriales, tiendas ubicadas en el centro y

periurbano de la Ciudad, local en el que se podrán vender bebidas alcohólicas, certificadas en cantidades menores, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, adulteradas y de dudosa procedencia, por atentar contra la salud y el bienestar de la sociedad, la atención se regirá en los horarios establecidos en el presente Reglamento, prohibiéndose el consumo en dichos lugares.

## **TITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, QUE INTERVIENEN EN EL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

#### **CAPITULO I**

##### **Art. 7.- (AUTORIDADES COMPETENTES)**

Tienen competencia en el análisis de las solicitudes y posterior autorización para el funcionamiento de Establecimientos de Venta, Expendio y venta para consumo de Bebidas Alcohólicas y sus actividades económicas.

- a).- OFICIALIA MAYOR DE DESARROLLO HUMANO
- b).- OFICIALIA MAYOR DE FINANZAS Y ADMINISTRATIVA

##### **Art. 8.- (DE LAS OFICIALIAS)**

**La Oficialía Mayor de Desarrollo Humano**, es la instancia del Ejecutivo Municipal que entre sus atribuciones tiene que:

- Conocer e informar sobre las solicitudes de autorización de Establecimientos de Venta, Expendio y Venta para consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Recibir a través de la Jefatura de Espectáculos Públicos, las solicitudes para la expedición de permiso y regularización que hayan cumplido con los requisitos estipulados en el presente ordenamiento, y tomadas en cuenta para para su estudio, dictamen y posterior aprobación o rechazo en su caso por parte de la Oficialía Mayor de Finanzas y Administrativa.
- Revisar y dictaminar respecto de las solicitudes de permisos permanentes, para la venta, expendio y venta para su consumo de bebidas con graduación alcohólica que el Gobierno Municipal reciba.
- Autorizar cambios de propietarios, cambios de domicilio, cambios de nombre comercial.

- Instaurar el procedimiento para la cancelación de permisos

**La Oficialia Mayor de Finanzas y Administrativa**, es la instancia del Ejecutivo Municipal que entre sus atribuciones se encuentra la de aprobar o rechazar las solicitudes de autorización de funcionamiento de Establecimientos de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcoholicas y sus actividades económicas a los efectos de determinar la imposición de obligaciones tributarias municipales.

**Atribuciones:**

- Recibir y registrar la Licencia de Funcionamiento y el Padrón Municipal, a los efectos del pago de obligaciones tributarias municipales.
- Dirigir y supervisar el desempeño de la Dirección de Ingresos en cuanto a la otorgación del Padrón Municipal de Contribuyente y la Licencia de Funcionamiento para el de obligaciones tributarias municipales.
- Organizar el Centro de Documentación y Archivo de los Padrones Municipales de Contribuyentes y las Licencias de Funcionamiento para el pago de obligaciones tributarias municipales.
- Suspender o cancelar las licencias de funcionamiento que autorizan las actividades de Establecimientos de Venta, Expendio y Venta para consumo de Bebidas Alcoholicas, previstas en este Reglamento previo análisis del informe emitido por las diferentes instancias del Gobierno Municipal, como la imposición de sanciones de acuerdo con el presente Reglamento.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES TECNICO – OPERATIVAS**

#### **Art. 9.- (DE LA DIRECCION DE INGRESOS)**

Independiente a sus atribuciones establecidas a los fines del presente Reglamento es el órgano técnico – operativo dependiente de la Oficialia Mayor de Finanzas y Administrativa que tiene a su cargo el conocimiento de los informes de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, respecto a las solicitudes de autorización de funcionamiento de Establecimientos de Venta, Expendio y venta para el consumo de Bebidas Alcoholicas, con el fin de establecer mediante el respectivo Padrón y la otorgación de la Licencia de Funcionamiento, el pago de las obligaciones tributarias municipales.

#### **Art. 10.- (DE LA JEFATURA DE ESPECTACULOS PUBLICOS)**

Independiente a sus atribuciones establecidas, a los fines del presente Reglamento es la Unidad Ejecutora de las políticas de control del Gobierno



Municipal respecto a la materia regulada en el presente reglamento Dependiente de la Oficialia Mayor de Desarrollo Humano. Que tiene la facultad de coordinar e intervenir en la supervisión y control en las actividades reguladas en este reglamento.

### **TITULO III**

#### **DE LA JURISDICCION, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES**

##### **CAPITULO I**

###### **DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

###### **Art. 11.- (DE LA JURISDICCION)**

La jurisdiccion territorial de los órganos directivos, esta sujeta a la Delimitación Municipal establecida en el Artículo 200 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1669 del 31 de Octubre de 1995.

###### **Art. 12.- (DE LA COMPETENCIA)**

##### **CAPITULO II**

###### **ATRIBUCIONES**

###### **Art. 13.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICIALIA MAYOR DE DESARROLLO HUMANO Y CULTURA)**

A los efectos del presente Reglamento sus atribuciones son:

a).- Evaluar los informes técnicos-operativos que sirven de base para que la Oficialía Mayor de Finanzas y Administrativa determine la procedencia o improcedencia de las solicitudes de autorización para el funcionamiento de Establecimientos de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcoholicasy el desarrollo de sus actividades económicas.

b).- A través de la Oficina de Espectáculos Públicos realizará el control de calidad de Venta, Expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos en coordinación con otras instancias relacionadas con el tema.

**Art. 14.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICIALIA MAYOR DE FINANZAS Y ADMINISTRATIVA)**

A los efectos del presente Reglamento sus atribuciones son:

- a).- Aprobar y registrar la licencia de Funcionamiento y el Padrón Municipal, a los efectos del pago de obligaciones tributarias municipales.
- b).- Dirigir y supervisar el desempeño de la Dirección de Recaudaciones, en cuanto a la otorgación del Padrón Municipal de Contribuyente y la Licencia de Funcionamiento para el pago de obligaciones tributarias municipales.
- c).- Organizar el centro de Documentación y Archivo de los Padrones Municipales de Contribuyentes y las Licencias de Funcionamiento para el pago de obligaciones tributarias municipales.
- d).- Suspender o cancelar las licencias de funcionamiento que autorizan las actividades de Establecimientos de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas previstas en este Reglamento, previo análisis del informe emitido por las instancias correspondientes, como la imposición de sanciones de acuerdo con el presente Reglamento.

**Art.15.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS TECNICOS OPERATIVOS)**

A efecto del presente reglamento son atribuciones de la dirección de recaudaciones:

- a).- Aprobar o rechazar las solicitudes de funcionamiento de establecimientos de Venta, Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- b).- Establecer las formas o modalidades del pago de las obligaciones tributarias municipales.
- c).- Elevar informe anual de actividades a la oficialia Mayor Administrativa, referente a la otorgación de Licencias de Funcionamiento, registro de Padrón Municipal y el estado actual de las obligaciones tributarias municipales, referente a las actividades reguladas por este reglamento.

A efectos del presente reglamento, son atribuciones de la Oficina de Espectáculos Públicos las siguientes:

- a).- Controlar el cumplimiento de la prohibición del Consumo y Expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

b).- Coordinar y planificar la supervisión y control de las actividades reguladas en este Reglamento con las instancias relacionadas con el tema.

c).- Ejercer la potestad coercitiva del Gobierno Municipal de Sucre, para el cumplimiento del presente Reglamento.

#### **TITULO IV**

### **DE LAS SOLICITUDES LIMITACIONES Y GESTIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

#### **Art. 16.- (LAS SOLICITUDES)**

Toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar actividades referidas al objeto del presente Reglamento, dirigirá su solicitud de autorización a la Oficialía Mayor Administrativa.

Las personas jurídicas formularán su petición adjuntando copia legalizada del reconocimiento de su personería jurídica.

#### **Art. 17.- (DE LOS REQUISITOS)**

La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Nombres del solicitante y del propietario del establecimiento o local en el que se desarrollará la actividad. En aquellos casos de personas jurídicas, el nombre del representante legal debidamente acreditado.
- b).- Especificar la razón social y el rubro de la actividad a desarrollar de acuerdo con las previsiones del presente Reglamento.
- c).- Especificar las características de los espacios básicos y equipamiento del local o establecimiento en el que se desarrollará la actividad solicitada, con la presentación de los planos correspondientes.
- d).- Especificar la ubicación del local o establecimiento dentro los límites territoriales de la ciudad de Sucre.
- e).- Señalar los horarios de funcionamiento de la actividad solicitada.

- f).- Establecer la obligatoriedad de los titulares de la actividad, de señalar la responsabilidad de la adopción o instalación de las medidas de seguridad, para el desarrollo de sus actividades.
- g).- Acompañar el Registro Unico de Contribuyentes, otorgado por Impuestos Nacionales.
- h).- La obligación de declarar datos verdaderos e idóneos
- i).- La obligación de cumplir con las previsiones de los regimenes sanitario y laboral.

**Art.18.- (DE LAS LIMITACIONES)**

Constituyen limitantes a las solicitudes los siguientes aspectos:

- a).- Las actividades no contempladas en el presente reglamento
- b).- La instalación de Establecimientos de Venta, Consumo y Expendio de Bebidas Alcoholicas a 200 metros de centros de Salud y Educación, en áreas residenciales.
- c).- Las solicitudes que no se adecuen a los regimenes sanitarios y laboral contemplados en el Título V del presente Reglamento.
- d).- La instalación de Establecimientos de Expendio de bebidas alcohólicas en Plazas, Parque y campos deportivos.

**Art. 19.- (DE LAS GESTIONES)**

En observancia al artículo 17 del presente reglamento, los trámites y gestiones de las solicitudes para la autorización de las actividades reglamentadas en este conjunto normativo, se las realizará ante la Dirección de Recaudaciones de la Oficialía Mayor de Finanzas y Administrativa.

**Art. 20.- (DE LA FUNCION ORIENTADORA)**

EL Director de Recaudaciones, tiene la función de orientar a los solicitantes respecto a los requisitos y formalidades que se deben cumplir en el petitorio.

**Art. 21.- (DE LA ACEPTACION DE LA SOLICITUD)**

Según el caso, cumplidas las previsiones de los artículos 17 y 18 del presente reglamento, el registro de la solicitud se practicará en el momento. Las solicitudes, en ningun caso, deberán ser rechazadas de oficio.

**Art. 22.- (DEL REGISTRO)**

El registro de las solicitudes y el seguimiento de sus gestiones, las aprobaciones o rechazos, constará en los libros proporcionados por la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano y Cultura y la Oficialía Mayor de Finanzas y Administrativa respectivamente.

**Art. 23.- (DE LAS ETAPAS)**

En su primera etapa, corresponde a la Jefatura de Espectaculos Publicos informar sobre las solicitudes y la naturaleza de la pretendida actividad a realizar, en el término de 15 días hábiles desde la fecha de recepción del petitorio.

El informe de las conclusiones resultantes del análisis de las solicitudes, será dirigido a la Oficialia Mayor de Finanzas y Administrativa, para que esta instancia emita su aprobación o rechazo fundamentado.

En su segunda etapa, las solicitudes aprobadas serán remitidas a la Dirección de Ingresos para que esta otorgue la Licencia de Funcionamiento y el Padrón Municipal de contribuyentes, a los efectos del cumplimiento de pagos de obligaciones impositivas municipales.

Las solicitudes que hayan sido rechazadas en atención a las fundamentaciones que sirvierón de base para el efecto, podrán ser subsanadas por los solicitantes.

**Art. 24.- (PERMISOS EVENTUALES)**

Para fines del presente Reglamento, la Jefatura de Espectaculos Públicos, podra otorgar, negar o revocar permisos eventuales para espectaculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades o diversiones análogas, en donde se vendan, consuman o degusten bebidas alcoholicas.

Para la expedición de los permisos eventuales, el interesado deberá solicitarlo con un mínimo de 10 días habiles de anticipación a la celebración del evento.

Para ello deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

**I.-** Presentar solicitud por escrito ante el Jefe de Espectaculos Públicos, en la que señale su nombre, domicilio particular, lugar del evento, la actividad mercantil que se va instalar y constancia de no adeudos municipales;

**II.-** Causa y motivo del evento o celebración, días de duración, lugares previamente señalados dentro de las instalaciones en donde se lleve a cabo este evento y en su caso, el horario solicitado para venta de bebidas Alcoholicas.

Los lugares a que se refiere este artículo deberán tener las medidas de seguridad correspondientes y en su caso los requerimiento que haga la Policia Departamental mediante sus instancias correspondientes y las demás autoridades municipales.

Los permisos eventuales sin fines de lucro otorgados por el Gobierno Municipal, contendrán los siguientes datos: evento, nombre de la persona a favor de quien se expide, lugar días y horas de funcionamiento del establecimiento, actividad autorizada la delimitación del área específica donde se expendrán las bebidas alcohólicas, en su caso la prohibición de entrada a menores de edad las firmas y el sello correspondiente de las instancias del Gobierno Municipal.

Para obtener el permiso eventual o permanente, el interesado deberá haber cubierto los derechos de acuerdo a las tarifas establecidas para el evento a realizarse en la Dirección de Ingresos vigente.

**Art. 25.- (DE LOS CAMBIOS DE TITULAR, DOMICILIO, ACTIVIDAD MERCANTIL Y DE NOMBRE COMERCIAL)**

El Director de Ingresos, podrá autorizar el cambio de titular, cambio de actividad mercantil o cambio de nombre comercial de los negocios que exploten los permisos, cuando se reúnan los requisitos que señala el presente reglamento, conforme al supuesto de que se trate.

Para el cambio de nombre comercial, deberá el permisionario dar aviso a la autoridad municipal correspondiente, anexando para tal efecto la documentación oficial correspondiente.

Los cambios de domicilio, son facultad de la Oficialía Mayor de Finanzas y Administrativa autorizarlos, por conducto de la Dirección de Ingresos, y no se permitirá, aquellos que pretendan ubicarse fuera del área para donde fueron autorizados, salvo aquellos casos que por razones justificadas y previo informe de la Jefatura de Espectáculos Públicos, lo ameriten.

Los titulares de los permisos que se regulan por el presente Reglamento, deberán solicitar por escrito, la autorización para el cierre temporal de los establecimientos hasta por una vigencia de noventa días calendarios, previo pago de los derechos correspondientes, mismo que se podrá autorizar siempre y cuando estén al corriente en el pago de la revalidación anual del permiso de que se trate.

Los cierres temporales autorizados podrán prorrogarse por una sola vez durante un tiempo igual al que fueron autorizados. En caso de no reiniciar operaciones en dicho término, la Dirección de Ingresos, tomando en consideración la circunstancia expuestas por el titular, podrá seguir renovando el permiso, previo el pago de los derechos correspondientes; o en su caso, iniciará el trámite de revocación.

Los derechos derivados de los permisos permanentes que se expidan, tendrán el carácter de inembargables y podrán ser transferidos conforme a este reglamento, en los siguientes casos:

**I.-** Tratándose de personas físicas, a favor de quien el permisionario designe como su beneficiario en caso de fallecimiento, o de quien la autoridad competente de la jurisdicción determine en el caso de procedimiento sucesorio; o

**II.-** A favor de un tercero, mediante autorización previa y expresa de la Dirección de Ingresos.

El fallecimiento del permisionario o la extinción de la persona moral autorizada, debidamente comprobado, será causa suficiente para iniciar el procedimiento de transferencia de la titularidad del permiso, siempre que el establecimiento continúe operando y se encuentre en cumplimiento de los diferentes requisitos reglamentarios aplicables.

La suspensión de actividades que se origine con motivo del procedimiento sucesorio a que se refiere la fracción **I** del párrafo que antecede, no será motivo de sanción, cancelación o revocación del permiso de que se trate, hasta en tanto no exista resolución definitiva que emane del procedimiento judicial correspondiente.

Para llevar a cabo el trámite del cambio de titular, actividad mercantil, domicilio y nombre comercial del permiso o solicitar servicios adicionales, se requiere que los interesados obtengan autorización por escrito, debiendo acudir personalmente y presentar para ello lo siguiente:

- a).- Identificación oficial
- b).- Solicitud por escrito
- c).- Permiso original y fotocopia del mismo
- d).- Licencia de Funcionamiento
- e).- Croquis o plano en que se indiquen, en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento y los nombres de las calles que corresponden a la manzana o área de ubicación del establecimiento.
- f).- Original y copia del último pago de derechos y constancia de no adeudos a la Dirección de Ingresos del Gobierno Municipal.
- g).- Los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Ley y demás ordenamientos municipales.

## **TITULO V**

### **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 26.- (DEL RECURSO DE REVOCATORIA DE LAS SOLICITUDES)**

La Resolución Administrativa que apruebe o rechace la autorización para el funcionamiento de Establecimientos de venta y expendio de bebidas alcoholicas emitida por autoridad Ejecutiva competente del Gobierno Municipal de Sucre, podrá ser impugnada mediante recurso de revocatoria por quién demuestre interés legítimo o derecho subjetivo.

**Art. 27.- (DEL RECURSO JERARQUICO)**

Resuelto el Recurso de Revocatoria, el interesado podrá interponer recurso jerárquico ante la autoridad que resolvió el Recurso de revocatoria, el mismo que será remitido ante el superior jerárquico para el conocimiento y resolución de dicho recurso.

**Art. 28.- (DE LA TRAMITACION)**

El procedimiento de tramitación y los plazos de los recursos administrativos del presente reglamento se regirán por lo dispuesto en el Capítulo IX, Título V de Recursos Administrativos, Conciliación y Arbitraje en sus artículos pertinentes contenidos en la Ley de Municipalidades N° 2028 del 28 de octubre de 1999.

**TITULO VI**

**DE LOS REGIMENES SANITARIO Y LABORAL**

**CAPITULO I**

**DEL REGIMEN SANITARIO**

**Art. 29.- (ALCANCE)**

A los efectos del presente reglamento, los alcances del régimen sanitario y laboral comprenden la conservación, el mejoramiento y la protección integral de la salud y las condiciones laborales de los habitantes de la jurisdicción del Municipio de Sucre, en el marco de las previsiones de la Constitución Política del Estado, el Código de Salud, la Ley General de Trabajo, el Código Niño, Niña y Adolescente y sus reglamentos.

**CAPITULO II**



## DE LA EMANACION Y PROPAGACION DE SONIDOS

### Art. 30.- (ASPECTOS TECNICOS DE SONIDO)

Todos lo locales de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas  
Deberán disponer:

- a) De un adecuado tratamiento acústico, para el efecto la unidad de intensidad sonora debe ser como máximo de 68 db, en ambientes cerrados y 75 db. en ambientes abiertos.
- b) Aún conservando sus retiros reglamentarios, no deberán tener ventanas abiertas u orientadas hacia sus colindancias con la finalidad de reducir los sonidos hacia su propio espacio interior

### Art. 31.- (NORMAS TECNICAS)

Los locales de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuanto estén abiertos, no podrán colocar altoparlante o bocinas que provoquen molestias al vecindario. El volumen de cualquier música no podrá exceder su propio recinto, de acuerdo a las siguientes normas técnicas:

- a) La unidad para medir la frecuencia del sonido es el hertz y para medir la intensidad del sonido es el decibelio equivalente a la décima parte del be. En todos estos casos la intensidad del sonido será medida en decibelios.
- b) Todos los locales comprendidos en el presente Reglamento no podrán exceder el volumen de la música y los ruidos de las actividades que generan hasta el nivel de los 85 decibelios hasta las 21:00 horas.
- c) A partir de las 21:00 horas los locales no podrán emitir al exterior ningún tipo de ruidos.

### Art. 32.- (VALOR MEDIO)

Los establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberán adecuar la emisión de sonidos al siguiente valor medio de pérdidas por transmisión:

<i>PESO DEL TABIQUE</i> <i>Kg/m<sup>2</sup></i>	<i>REDUCCIÓN</i> <i>Db</i>	<i>FRECUENCIA</i> <i>100 Hz</i>
<i>25</i>	<i>32</i>	<i>125</i>
<i>50</i>	<i>36</i>	<i>250</i>

<i>100</i>	<i>40</i>	<i>500</i>
<i>200</i>	<i>44</i>	<i>1000</i>
<i>400</i>	<i>48</i>	<i>2000</i>

A 500 Hz una pared de 100 Kg/m<sup>2</sup> aísla 40 db.

**Art. 33.- (VALOR MEDIO DE PERDIDA DE TRANSMISION)**

Los establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, deberán adecuar la emisión de sonidos al siguiente valor medio de perdida de transmisión:

<b>ELEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>REDUCCIÓN - DB</b>	<b>PESO Kg/m2</b>
1.- Puerta simple	20	----
2.- Puerta doble	30	----
3.- Vidrio de 6 mm	32.7	----
4.- Ladrillo hueco 20 cm Enlucido con yeso ambas Caras	50	17
5.- Ladrillo 23 cm. Enlucido con yeso ambas caras.	39	----
6.- Doble tabiquería de ladrillo de 12 cm., Con cámara aislante de 4 cm.	57	270

**Art 34.- (DE LOS COEFICIENTES POR ABSORCION DE MATERIALES)**

Los coeficientes por absorción de materiales son:

<b>ELEMENTOS</b>	<b>UNIDADES/ METRO CUADRADO</b>
<b>1.- Una butaca de cuero</b>	<b>01.5</b>
<b>2.- Una butaca de felpa</b>	<b>0.24</b>
<b>3.- Alfombra forrada</b>	<b>0.20 – 0.35</b>
<b>4.- Alfombra sin forro</b>	<b>0.15 – 0.20</b>
<b>5.- Rejillas de ventilación</b>	<b>0.15- 0.50</b>
<b>6.- Vidrio</b>	<b>0 – 03</b>
<b>7.- Una persona</b>	<b>0.3 X</b>

Se calcula el coeficiente de absorción de la siguiente manera:

- Fuente sonora 80 db = Fs
- Coeficientes de reducción = R
- Absorción de mobiliario interior y personas = A

Fs - R - A = Db transmitidos al exterior

Todos los locales deberán además, presentar su manifiesto ambiental de acuerdo a Ley.

**Art. 35.- (CONDICIONES TECNICAS – AMBIENTALES DEL SONIDO)**

Son las siguientes:

El sonido de la música o animación no será mayor a 68 db en concordancia con la legislación ambiental vigente.

Los muros del local deberán tener paredes de cualquiera de las siguientes características:

- Adobe, enlucido con estuco en ambas caras, paredes pintadas y revestidas interiormente por materiales acústicos, no inflamables.
- Ladrillo de 24cm. De espesor, enlucido con estuco en ambas caras, pintadas y revestidas en el interior con materiales acústicos, no inflamables.
- Doble tabiquería de ladrillo de 12 cm. de espesor con 4cm de cámara de aire con fibra de vidrio en su interior, o cualquier otro aislante, enlucidas con estuco, pintadas y revestidas en el interior del local con materiales acústicos, no inflamables.

**Art.36.- (MATERIALES ACUSTICOS UTILIZADOS EN EL REVESTIMIENTO DE PAREDES DEL LOCAL FUENTE DE SONIDO).-**

Son los siguientes:

- a).- Plafones acústicos
- b).- Alfombras
- c).- Maples de cartón prensado
- d).- Para ventanales o paredes vidriadas de superficie mayor a 1.5 mm (vidrio de seguridad) Para evitar que el sonido se transmita se deberá utilizar vidrios en doble fila con cámara de aire.

### **CAPITULO III**

#### **DEL SANEAMIENTO**

**Art. 37.- (DE LA DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS)**

La disposición de aguas residuales deberá realizarse a través de redes cerradas de alcantarillado con descarga al sistema público

**Art. 38.- (DE LOS FOCOS DE INSALUBRIDAD)**

Es de plena responsabilidad de los propietarios, el impedir la creación de focos de insalubridad dentro y fuera del local o establecimiento, para evitar las contaminaciones o contagio directo por medio de vectores.

**Art. 39.- (DEL AGUA POTABLE)**

Todo establecimiento o local deberá contar con agua potable distribuida a través de instalaciones sanitarias.

**CAPITULO IV**

**DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD**

**Art. 40.- (ELECTRICIDAD)**

Deberán presentar los planos de instalación eléctrica para cada establecimiento, con una clara indicación de las tomas de luz, artefactos fijos, interruptores, toma corrientes y demás salidas, indicando el máximo amperaje que puede soportar cada circuito, de acuerdo al Reglamento USPA. Asimismo, deberán contar con el Certificado de conformidad otorgado por la Sociedad de Ingenieros de Chuquisaca.

**Art. 41.- (EXTINTORES)**

Deberán cubrir incendios de basura, madera, papel, líquidos, grasa, equipo eléctrico, con un peso de 10 libras y serán ubicados en diferentes lugares, de acuerdo a norma, de fácil acceso y con revisiones periódicas por lo menos cada 6 meses.

**TITULO VII**

**OBLIGACIONES PERMISIONARIOS**

**CAPITULO UNICO**

**Art.- 42.- (OBLIGACIONES)**

Son obligaciones de los permisionarios, o quienes atiendan los establecimientos o actividades mercantiles las siguientes:

**I.-** Permitir el acceso en cualquier día y hora hábil del establecimiento o actividad mercantil; a los inspectores de la Oficina de Espectáculos Públicos del Gobierno Municipal, previa identificación, con el objeto de constatar el exacto cumplimiento de los ordenamientos jurídicos, así como de este reglamento.

**II.-** No permitir el ingreso al establecimiento de personas menores de dieciocho años de edad, exhibiendo en los lugares visibles al exterior.

**III.-** Adoptar y mantener en óptimas condiciones, las medidas de seguridad e higiene que el Gobierno Municipal determine en coordinación con otras instituciones relacionadas con este tema.

**IV.-** Mostrar las constancias correspondientes a los permisos y autorizaciones, conforme le sea requerido por autoridad municipal competente de este ordenamiento.

**V.-** Operar únicamente la actividad y/o actividades mercantiles autorizados

**VI.-** Cerciorarse de que las bebidas que expenden, cuentan con la debida autorización de la autoridad competente, para su venta y consumo

**VII.-** Cumplir con el horario a que se refiere el presente ordenamiento, debiendo colocar en lugares visibles de los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, un anuncio con letras grandes donde aparezca el horario de su venta

**VIII.-** Avisar a la Autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego

**IX.-** Evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento fuera de horario autorizado

**X.-** Abstenerse de utilizar las banquetas, las calles y los estacionamientos, para la realización de las actividades propias de la actividad mercantil

**XI.-** Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuesto por la autoridad municipal hasta tanto se dicte disposición en contra

**XII.-** Negar el servicio de bebidas alcohólicas a las personas que se encuentre en evidente estado de ebriedad o causen molestias o problemas

**XIII.-** Implementar medidas que salvaguarden la seguridad de las personas que se encuentren en estado de ebriedad, al momento de retirarse de las instalaciones del negocio de que se trate.

**XIV.-** Las demas disposiciones que se fijen en este reglamento.

**Art. 43.-**

Los propietarios o responsables de establecimientos mercantiles dedicados preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto que operen despues de las veinticuatro horas y que por sus características de actividad, prestación de servicios adicionales y afluencia de personas, deberán implementar a fin de salvaguardar la seguridad y el bienestar de sus clientes o consumidores, mecanismos de vigilancia consistentes, en dispositivos para la detección de metales, personal de seguridad suficiente y capacitado y todas aquellas medidas que el Gobierno Municipal y las instancias correspondientes decrete a fin de mantener el orden y la seguridad pública.

**TITULO VIII**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

**CAPITULO I**

**Art. 44.- (FUNCIONAMIENTO)**

Los permisionarios sólo podrán vender o permitir el consumo de bebidas Alcohólicas en envase cerrado o abierto, según corresponda a su Establecimiento o actividad mercantil, en el área de servicio público que se haya autorizado.

El área de servicio al público será delimitada de manera particular en cada Autorización y deberá contar con la ubicación, dimensión, anuncios, señales y demás requisitos que para cada establecimiento o actividad mercantil determine este reglamento.

No se considera área de servicio al cliente, los espacios dedicados a estacionamiento de vehículos, corredores y demás áreas de acceso o egreso, o en su caso la vía pública, salvo que se cuente con autorización para ocuparla.

Los permisionarios de los establecimientos o actividad mercantil cuya actividad autorizada incluya la venta para consumo de bebidas alcohólicas, deberán solicitar a las instancias correspondientes la autorización para la explotación de servicios adicionales que no se encuentren incluidos en el permiso original, siempre y cuando no contravenga ni la Ley y el presente Reglamento y haya realizado el pago de los derechos correspondientes.

**Art. 45 (HORARIO DE ATENCION)**

Los locales de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas estarán regidos al siguiente horario de 10:00 a.m. hasta 2:00 a.m., exceptuando los días sábados y domingos cuyo horario de cierre será las 3:00 a.m.

Las tiendas de barrio y chicherías tendrán el horario de funcionamiento de horas 11.00 a.m. a 22:00 p.m.

Los lenocinios tendrán un horario de funcionamiento de horas p.m. 22:00 horas a 5:00 a.m.

#### **Art. 46.- (PROHIBICION)**

La Jefatura de Espectaculos Públicos, podrá autorizar horarios extraordinarios que excedan el artículo anterior, en determinadas zonas o establecimientos o durante la celebración de eventos especiales, verbenas o festivales, tomando en cuenta la ubicación del evento a realizarse o del establecimiento o actividad mercantil solicitante.

En ningún caso, la autorización de horario extraordinario podrá extenderse a más de dos horas por día o hasta seis horas por semana, debiendo solicitarlas por escrito ante la Jefatura de Espectaculos Públicos, cuando menos 15 días de anticipación al evento que pretenda realizarse.

Se podrán reducir los horarios autorizados, sea de manera temporal o definitiva, cuando se afecte el interés público o los permisionarios incurran en infracciones conforme lo establece el presente reglamento y demás ordenamiento legales aplicables.

## **CAPITULO II**

### **DE LA UBICACIÓN**

#### **Art. 47.- (UBICACION)**

Todos los locales de expendio de bebidas alcohólicas descritos en el presente Reglamento deberán ubicarse a 200 metros de distancia de:

- a) Establecimientos educativos (escuelas, colegios, institutos, universidades).
- b) Centros médicos, hospitalarios, rehabilitación, etc.
- c) Hogares de ancianos y de menores.
- d) Cuarteles y recintos carcelarios, internados, etc.

- e) Centros de Culto Religioso originariamente construidos y destinados a este fin.

**Art. 48.- (RESTRICCION)**

Todos los tipos de locales de expendio de bebidas alcohólicas, no puede ubicarse dentro del perímetro de la Plaza 25 de Mayo y quedan incluidas en la presente restricción.

Los Lenocinios, barra americana, boite, cabarets y chicherías, no pueden ubicarse en el centro histórico de la ciudad. Todos los locales señalados, exceptuando las chicherías, serán ubicados en la Zona Rosa de la ciudad.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS BAÑOS Y SUS AMBIENTES**

**Art. 49.- (DEFINICION)**

Se entiende por baño, el ambiente cerrado provisto de inodoros, lavamanos y en su caso urinarios, diferenciado por sexo.

**Art. 50.- (SU UBICACION)**

Los baños no deben tener relación directa con los otros ambientes públicos y ser de fácil acceso para los usuarios. Se otorgará el uso de los mismos a cualquier ciudadano así no sea cliente.

**Art. 51.- (CONDICIONES TECNICAS)**

Los establecimientos que atiendan a más de 20 personas tendrán la división de los servicios higiénicos por sexo, tendrá una superficie mínima de 3 m2 con inodoro y lavamanos, para mujeres; de 4 m2 con inodoro, lavamanos y urinario para varones.

**Art. 52.- (MATERIALES DE CONSTRUCCION)**

- a) **Pisos.-** Deben ser impermeables, revestidos de mosaico o cerámica y con pendiente de 2% a la rejilla del piso.



- b) **Paredes.-** Deben estar revestidas con azulejos u otro material que cumpla con el requisito de impermeabilidad y de fácil lavado, alcanzando una altura mínima de 1,8 m desde el nivel del suelo.
- c) **Cielos falsos.-** Superficies lisas pintadas al óleo, látex, lavables, libres de humedad. No deben presentar goteras ni desprendimientos de pintura.

**Art. 53.- (INSTALACIONES SANITARIAS)**

Constituyen instalaciones sanitarias:

- a) La conexión de la rejilla de piso y el desagüe de lavamanos, dirigidos a una caja recolectora de tapón hidráulico, esta última conectada a la tubería bajante.
- b) En instalaciones que tengan baterías sanitarias mayores a tres inodoros, se debe considerar un espacio intermedio para el control e instalación sanitaria de éstas.
- c) La instalación de llaves de paso de agua potable en cada uno de los baños.
- d) Deberá preverse la instalación de ventilación a objeto de un mejor acondicionamiento del ambiente .

**Art. 54.- (SANITARIOS)**

Constituyen equipos sanitarios utilizables:

- a) Lavamanos con dimensiones de 50x40 cm.
- b) Inodoros con una descarga mínima de 10 lts. de agua.

**CAPITULO IV**

**DE LAS PROHIBICIONES**

**Art. 55.- (PROHIBICION DE EMPLEO)**

Queda terminantemente prohibido emplear a menores de 18 años en los Locales donde se expenden o consumen bebidas alcohólicas.

**Art. 56.- (PROHIBICION DE VENTA)**

Queda terminantemente prohibida la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años. En todos los establecimientos de venta, expendio y consumo, los encargados de los mismos tienen la obligación de solicitar el Carnet de Identidad a los clientes, con el fin de establecer su edad.

**Art. 57.- (PROHIBICION DE CONSUMO)**

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en Licorerías, Bodegas, Supermercados, Tiendas y otros similares, destinado únicamente a la venta de los mismos. Quedan incluidos en este Artículo los locales destinados a la atención de Internet.

Se prohíbe ingerir o poseer envases abiertos que contengan bebidas Alcohólicas e ingerir las mismas en la aceras, calles, carreteras, caminos, Paseos, pasos peatonales, avenidas, plazas, plazas de recreo y sitios Públicos.

Se exceptúan de las disposiciones del párrafo anterior todas aquellas actividades de tipo cívico, social o cultural avaladas y supervisadas por las instancias Correspondientes, para el disfrute y beneficio de la ciudadanía en general.

**Art. 58.- (PROHIBICION DE DISTRIBUCION)**

Los productores y distribuidores de bebidas alcohólicas, quedan Terminantemente prohibidos de vender o distribuir las mismas a los locales de expendio que no posean la respectiva autorización.

Se prohíbe la venta, expendio o entrega de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos, neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante de bebidas alcohólicas sin los debidos permisos escritos, dentro del ambito jurisdiccional de competencia.

**Art. 59.- (DE LOS ESPACIOS PUBLICOS)**

Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en calles, plazas, Paseos, Centros Educativos, universidades, centros y espectáculos Deportivos, culturales, coliseos, y demás lugares de carácter público.

**Art. 60.- (DE LOS VEHICULOS)**

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en vehículos de transporte Tanto público como privado, aspecto que debe ser controlado por la Unidad Operativa de Tránsito.

**Art. 61.- (DE LA PUBLICIDAD)**

La publicidad de consumo y venta de bebidas alcohólicas en los distintos Programas televisivos, radiales, murales y de prensa escrita se Acompañarán con la advertencia sobre los peligros de su consumo de Acuerdo a disposición expresa.

**Art. 62.- (OTROS LOCALES)**

La venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas como actividad secundaria o de acompañamiento, tal el caso de los restaurantes, moteles, broasterías, cibercafés, pollerías y otros, serán objeto de una reglamentación específica, sin embargo de convertirse su actividad principal en la venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, estos locales serán recategorizados y sometidos al presente reglamento.

**TITULO IX**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPITULO I**

**INFRACCIONES**

**Art. 63.- (DE LAS INFRACCIONES)**

Constituyen infracciones:

- a) La apertura de establecimientos sin Licencia de Funcionamiento expedida por el Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre.
- b) La admisión de menores de edad en los establecimientos públicos o establecimientos de espectáculos, donde está prohibido su ingreso.
- c) La apertura de un establecimiento, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento (sin autorización) o sin adoptar total o parcialmente las medidas obligatorias de espacios físicos e instalación de equipos previstos en este Reglamento.
- d) La admisión en los establecimientos de consumidores en número superior al que corresponda.
- e) El consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas o estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.
- f) La prestación de servicios, la celebración de espectáculos o actividades recreativas, quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente.

- g) La negativa de acceso o la obstaculización del ejercicio de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme al objeto y lo dispuesto en el presente Reglamento.
- h) La tenencia de todo tipo de armas.
- i) La provocación de reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana.
- j) El originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos o causar graves daños a los bienes de uso público.
- k) La presentación de espectáculos o actividades encubiertas como recreativas, que atenten contra las buenas costumbres y la moral pública.
- l) La extensión o provisión de alimentos que sean dañinos a la salud humana.
- m) La provisión de bebidas que de acuerdo con el Reglamento Sanitario de Alimentos y Bebidas, no sean aptas para el consumo humano.
- n) La elaboración de alimentos o comidas con productos, sustancias orgánicas o sustancias químicas no aptas para el consumo humano.
- o) La negativa a la presentación de los documentos que autorizan el desarrollo de las actividades reguladas por este Reglamento ante autoridad competente.
- p) La negativa ante autoridad competente a la presentación de documentos de identificación que acrediten la identidad de los propietarios, administradores, encargados y personal dependiente de los establecimientos públicos definidos por este Reglamento.
- q) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- r) La apertura del local en horarios fuera de lo establecido en el presente Reglamento.

**Art. 64.- (DE LA VALORACION DE LAS INFRACCIONES)**

- I. Las infracciones citadas en los incisos a), b), d); e), f), g), i), y q) del Artículo anterior del presente Reglamento son consideradas muy graves, teniendo en cuenta del riesgo producido o el perjuicio causado, siempre que no resulten de la comisión de delitos.

- II. Las infracciones citadas en los incisos c), h), j), k), l), m), n) y r) del Artículo anterior del presente Reglamento, son consideradas graves, sin perjuicio que las mismas sean consideradas delitos y sean tratadas de acuerdo a leyes expresas.
- III. Las infracciones citadas en los incisos o), y p) del Artículo anterior del presente Reglamento, son consideradas leves, sin perjuicio que las mismas sean consideradas delitos y sean tratadas de acuerdo a Leyes expresas.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **Art. 65.- (INFRACCIONES GRAVES Y LEVES)**

Se aplica para todas aquellas infracciones graves y leves de acuerdo con su valoración establecida en el presente Reglamento. Estas son:

- a) Multa económica de Bs. 3.000 a 5.000 y suspensión temporal de actividades por el término de 30 días para infracciones graves.
- b) Multa económica de Bs. 2.000 a 3.000 y suspensión temporal de actividades por el término de 15 días para infracciones leves.
- c) La reincidencia se considerará como infracción muy grave sujeta a las sanciones definitivas previstas en el Artículo siguiente.
- d) El Ejecutivo, Municipal podrá actualizar estos montos, mediante Resolución Administrativa.

#### **Art. 66.- (INFRACCIONES MUY GRAVES)**

Son de carácter definitivo y se aplican para todas aquellas infracciones muy Graves de acuerdo con la valoración establecida en el Artículo 64 numeral I, siendo estas:

- a) La cancelación definitiva de la Licencia de Funcionamiento y del Padrón Municipal de Contribuyente
- b) Inhabilitación definitiva de los titulares, administradores o encargados, para el ejercicio de las actividades citadas en el presente Reglamento.

#### **Art. 67.- (OTRAS SANCIONES)**

El responsable del local que tolere y no denuncie a la Fuerza Pública las Riñas, escándalos o atentados contra la moral o la higiene dentro del Establecimiento, motivará la sanción con el cierre del local por 10 días en la Primera infracción, luego por 15 en la segunda y finalmente clausura Definitiva del local.

## **TITULO X**

### **DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **DE LA DECLARATORIA**

#### **Art. 68.- (AREA PROTEGIDA)**

Como elemento de prevención integral que busca impulsar una conciencia en la ciudadanía sobre los daños que implica a la comunidad el exceso de Alcohol, se entiende por área protegida aquel espacio “Urbano determinado por cuadra y manzanos de un distrito de la ciudad, en el cual se restringe total o parcialmente el funcionamiento de locales de expendio y consumo de Bebidas alcohólicas”.

#### **Art. 69.- (TRAMITE)**

La solicitud de declaratoria de área protegida deberá ser presentada ante el Honorable Concejo Municipal por cualquier ciudadano.

#### **Art. 70.- (REQUISITOS)**

Deberán adjuntarse a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Señalamiento del distrito y la zona con especificaciones de la dirección correspondiente a los centros de estudio o salud y de los locales de expendio y consumo.
- b) Denuncia concreta sobre abuso o altos índices de consumo alcohólico y/o casos específicos de violación de normas municipales legales en vigencia como el presente Reglamento; el de Espectáculos Públicos, otras Ordenanzas y otras Resoluciones pertinentes.

- c) Compromiso para desarrollar actividades de animación Socio-Cultural de niños y adolescentes en dicha área por parte de los solicitantes.
- d) Carta de compromiso de cooperación a la seguridad ciudadana en esta zona y movilización de la población apoyando las medidas preventivas a adoptarse.

**Art. 71.- (INSPECCION E INFORME)**

El Pleno del Concejo Municipal dispondrá que la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor en coordinación con la Sub Alcaldía Distrital realice la inspección circunstanciada del área precisando la Proximidad de los locales cuestionados. De acuerdo a Reglamento se Presentará el informe correspondiente al Pleno con el Proyecto de Ordenanza Municipal, si el caso amerita.

**Art. 72.- (RESOLUCION)**

El Pleno del Honorable Concejo Municipal sobre la base del informe de la Comisión señalada en el artículo anterior determinará la procedencia o no de la declaratoria solicitada, señalando el tiempo de duración.

**Art. 73.- (ALCANCES)**

La declaratoria de área protegida en una zona distrital encomendará su cumplimiento al Alcalde Municipal y de ser necesaria esta decisión estará respaldada por la fuerza pública.

## **TITULO XI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 74.- (REGULARIZACION)**

Los locales de expendio de bebidas alcohólicas en todas sus categorías y Los comprendidos en el Art. 6º que se encuentren en contravención del Presente Reglamento en cuanto a su categorización, deficiencias de Infraestructura así como de ubicación dispondrán de un plazo de 60 días Para proceder a la regularización de categorización correspondiente, término Que correrá a partir de la notificación, la misma que procederá luego de la Inspección oficial en cada caso.

En el caso de reubicación el plazo será de seis meses.

Cumplido el término, en vigencia del presente Reglamento, se aplicarán las Sanciones del caso.

**Art.75.- (Zona Rosa)**

Se otorga al Ejecutivo Municipal el plazo de 60 días para la presentación del Proyecto de la Zona Rosa de la ciudad, con el respectivo Reglamento, cuyo plazo correrá a partir de la promulgación de la Ordenanza correspondiente.

**Art. 76.- (DEROGATORIA)**

Se derogan todas las disposiciones del Reglamento de Espectáculos Públicos, contrarias al Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**PROCEDIMIENTOS**

**Art. 69.- (SOLICITUD)**

Las solicitudes de autorización de funcionamiento de los establecimientos Referidos, serán dirigidas por escrito al Alcalde Municipal.

**Art. 70.- (MEMORIAL)**

El memorial de solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Las generales de Ley del solicitante con su respectiva Cédula de Identidad y en caso de sociedad el Poder Notarial que acredite su representación.
- b) Denominación o Razón Social.
- c) Especificación del tipo de local de expendio o venta de bebidas alcohólicas que se pretende instalar.
- d) Domicilio.

**Art. 41° (Documentación).-** A la solicitud de autorización de funcionamiento se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Plano de ubicación del inmueble donde funcionará el negocio, debidamente visado por el Oficialía Mayor Técnica.



- b) Fotocopia legalizada por Notario de Ge Pública, del título de propiedad del inmueble o situación legal del locatario (siempre que tenga los originales bajo su custodia).
- c) En caso de que el solicitante no sea propietario del inmueble a ser utilizado como local de consumo, venta y expendio de bebidas alcohólicas, se deberá presentar autorización expresa del dueño del inmueble.
- d) Certificado del Departamento de Salud Ambiental de la Dirección Departamental de Salud.

**Art. 42° (Trámite).**- Una vez recibida la petición para la apertura de algún establecimiento, el Alcalde derivará la misma simultáneamente a las Direcciones Jurídica, Dirección de Ingresos, Dirección de Patrimonio Histórico o Dirección de Desarrollo Territorial, para que en el plazo de 72 horas se remitan los informes de las dos instancias a la Dirección de Ingresos para su aprobación, complementación o rechazo.

**Art. 43° (Autorización).**- Si los informes referidos al artículo anterior fueran favorables, se otorgará la autorización de funcionamiento, la que deberá ser firmada por la Dirección de Ingresos. La misma tendrá carácter intransferible.

En caso de la subrogación se deberá cumplir con el Art. 39.

**Art. 44° (Observaciones).**- En caso de que la solicitud sea rechazada mediante informe motivado, el interesado tendrá un plazo de 8 días para subsanar las observaciones. Vencido el término, éste podrá presentar una nueva solicitud. Ante otra negativa, queda franqueado el recurso de apelación ante el H. Concejo Municipal, previsto en la Ley de Municipalidades.

**Art. 45° (Prohibiciones).**- No podrá concederse autorización para la Comercialización de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:

- a) A funcionarios que tenga relación con la autorización de permisos.
- b) Altos miembros del Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial, alcalde, Concejales, Consejeros y funcionarios de la Administración Departamental.
- c) Los menores de edad.
- d) Los que tengan antecedentes policiales y/o delictivos.

Sucre, diciembre 2004